REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180056000
DTE: LUZ MARINA CABAL RAMIREZ
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA
LITIS: SEGURIDAD COSMOS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la vinculada litisconsorcial- SEGURIDAD COSMOS LTDA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte la vinculada litisconsorcial- SEGURIDAD COSMOS LTDA.

2° RECONOCER personería a la doctora VIVIANA SANABRIA ZAPATA, titular de la c.c.53.131.347 y T.P. 278817 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada por la vinculada litisconsorcial- SEGURIDAD COSMOS LTDA, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 12 de febrero de 2024, hora 830am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/8/2023
En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180070900
DEMANDANTE: JURIETHY BERMUDEZ MEDINA
DEMANDADO: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte actora, compareció al despacho el día 16/08/2023, solicitando el impulso del proceso. Sírvase proveer.

Aleyda Muñoz
escribiente

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 116

Atendiendo el informe secretarial que antecede, deberá de reprogramarse la audiencia pública de juzgamiento, que fuera señalada en estrados para el día 07 de marzo de 2023 a las 3pm, la cual no se llevó a cabo por solicitud de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1º. Reprogramar la audiencia pública de juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 07 de diciembre de 2023 a las 10:00 am, la cual se realizará de manera presencial en sala de audiencia.

2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._128_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _18/08/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200039200
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR y COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Que habiéndose contestado la demanda de reconvención por el señor FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ, dentro del término legal (art. 76 cpt y ss) y cumpliendo con el art. 31 cpt y ss, habrá de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de reconvención por parte del sr. FRANCISCO ANTONIO BARCO RUIZ.

2°. SEÑALAR el día 29 de septiembre de 2023, hora830am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023

En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210038600
DTE: GERMAN CHAVEZ MUÑOZ
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que se surtió la notificación de la demandada EMCALI EICE ESP, por la secretaria del despacho, en fecha 13/12/2022, a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@emcali.com, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

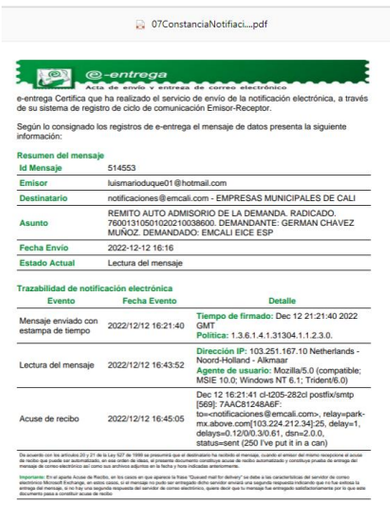

07ConstanciaNotifiaci....pdf

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	514553
Emisor	luismarioduque01@hotmail.com
Destinatario	notificaciones@emcali.com - EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
Asunto	REMITO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. RADICADO. 76001310501020210038600. DEMANDANTE: GERMAN CHAVEZ MUÑOZ. DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
Fecha Envio	2022-12-12 16:16
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/12 16:21:40	**Tiempo de firmado:** Dec 12 21:21:40 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Lectura del mensaje	2022/12/12 16:43:52	**Dirección IP:** 103.251.167.10 Netherlands - Noord-Holland - Alkmaar **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.1; Trident/6.0)
Acuse de recibo	2022/12/12 16:45:05	Dec 12 16:21:41 cl-205-282cl postfix/smtp [569]: 7AAC81248A6F: to=<notificaciones@emcali.com>, relay=park-mx.above.com[103.224.212.34]:25, delay=1, delays=0.12/0/0.3/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 I've put it in a can)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el apartir Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Como quiera que la entidad demandada no descorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. "*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*"

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Por otra parte, se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya notificación se hizo a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales desde el 12/01/2023, en los términos establecidos en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso (ver fl. 8 exp.digital), la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de EMCALI EICE ESP.

2°. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

3°. SEÑALAR el día 12 de febrero de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023

En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210040400
DTE: EDGAR DELGADO DIAZ
DDO: ALIRIO HERNAN ARISTIZABAL propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y PASTELERIA PABLOS PAN ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora aporta constancia del mensaje enviado al demandado, el día 15/03/2023 a través de los siguientes correos electrónicos: alirio@hotmail.com y mades116@hotmail.com, tal y como se aprecia en el pantallazo siguiente:

vínculo Descargar ··· 08ComprobanteNotifica....pdf

Envió memorial Auto de Notificación demanda

Juan Antonio Fernandez <juan.sagar502@hotmail.com>
Mié 15/03/2023 12:12 PM
Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alirio@hotmail.com <alirio@hotmail.com>;mades116@hotmail.com <mades116@hotmail.com>

Feliz tarde

Sin embargo, no se aportó el acuso de recibo del mensaje enviado, tal y como lo prevé la Ley 2213 de 2022, señala:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo anterior, no puede tenerse por surtida en debida forma la notificación personal del auto admisorio, debiendo de requerírsele a la parte actora allegue el acuso de recibo del mensaje enviado.

Por lo expuesto se dispone:

1°. REQUERIR a la parte actora, conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023
En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210042700
DEMANDANTE: BRENDA YACELLI GRUESO TORRES
DEMANDADO: SOLASERVIS S.A.S. Y COSMITET LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

A la revisión del plenario, se observa que desde el 27 de enero de 2022, se admitió la demanda (pdf.9).

Que, desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificacion de la entidad demandada, pese habérsele requerido a la parte actora a través del auto de fecha 27/01/2023 (ver pdf.10), con la advertencia de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 30 cpt y ss, impidiéndose así que el trámite procesal continúe y tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023

En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210461 00
DTE: CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[1], la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y FERNEY CALVO CALVO, titular de la c.c.9911475 y T.P. 249869 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, titular de la c.c.1.071.169.446 y T.P. 30272 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.
4º. SEÑALAR el día 27 de febrero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023
En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

[1] Pdf.12

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210046300
DTE: GLADIS ESTELLA HINCAPIE QUINTERO
DDO: INVERSIONES MADRIGAL S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.298
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Revisado el expediente, se observa respecto a la notificación del auto admisorio, que obra la guía nro. 9142691891 de fecha 26/10/2021, expedida por la empresa servientrega, de la cual se desprende que el citatorio fue dirigido a la dirección cra. 41 nro. 8-10 de Cali-Valle, en la que consta la siguiente nota de devolución "ya no están en la dirección"

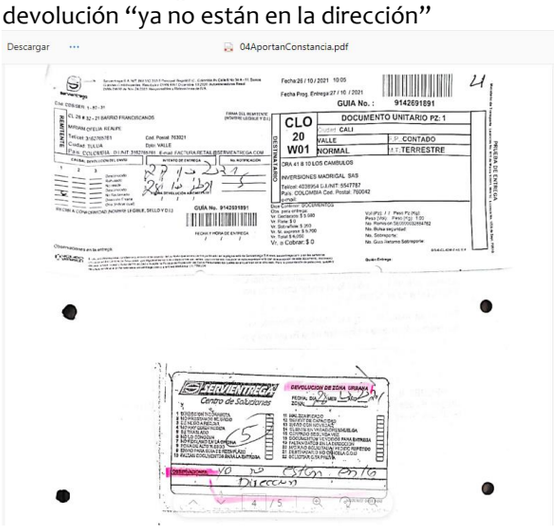
Descargar 04AportanConstancia.pdf

GUIA No.: 9142691891
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
CLO 20 W01
Ciudad: CALI
VALLE
F.P.:CONTADO
NORMAL
M.T.:TERRESTRE
CRA 41 8 10 LOS CAMBULOS
INVERSIONES MADRIGAL SAS
Tel/cel: 4039954 D.I./NIT: 1547787
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760042
GUÍA No. 9142691891
SERVIENTREGA Centro de Saturaciones
DEVOLUCION DE ZONA URBANA
ya no esta en la direccion

Que una vez hecho el rastreo de la guía a través de la página web de la empresa postal Servientrega, se corrobora que la causal de devolución del citatorio fue la siguiente: " no reside".

GUIA No.: 9142691891
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
CLO 20 W01
Ciudad: CALI
VALLE
F.P.:CONTADO
NORMAL
M.T.:TERRESTRE
CRA 41 8 10 LOS CAMBULOS
INVERSIONES MADRIGAL SAS
Tel/cel: 4039954 D.I./NIT: 1547787
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760042
GUÍA No. 9142691891
Cristian Espinosa 3762653961
INTENTOS DE ENTREGA
FECHA | CAUSAL DEVOLUCION | NOTIFICACION
10/27/2021 12:08:07 PM | OTROS
10/28/2021 11:01:54 AM | NO RESIDE
10/30/2021 12:03:39 PM | OTROS
DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Señala el C.G.Proceso: en el art. 291, numeral "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."

Igualmente se indica en el numeral 3°- inciso 5°, art. 291, que: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Por su parte, la ley 2213 de 2022, reza:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por lo anterior, antes de entrar a decidir el emplazamiento de la entidad demandada, deberá instarse a la parte actora, realice la notificación del auto admisorio a través de los correos electrónicos que indica la misma parte, se envió el traslado de la demanda, como son: (a) inversionesmadrigal@hotmail.com y (b) inversionesmadrigal2003@gmail.com (ver pdf. 4 exp.digital), debiendo aportarse el acuso de recibo de los mensajes (art. 8 ley 2213/2022).

Por lo expuesto se dispone:

1°. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023
En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210048900
DTE: JORGE ALEXANDER NIETO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada AFP PORVENIR S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte la demandada AFP PORVENIR S.A.

2° RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la c.c.79985203 y T.P. 115849 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada por la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 27 de febrero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023
En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210059600
DTE: GLORIA PATRICIA PINO ORTIZ
DDO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
LITIS: ALBA LUCIA OROZCO HOYOS

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez el proceso ordinario radicado bajo el nro. 76001310500120220044600, remitido por el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para ser acumulado con el presente. Sírvase proveer.
Aleyda Muñoz Cruz
escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a revisar la procedencia de la acumulación de los procesos ordinarios, conforme con lo ordenado en el art. 148 c.g.proceso.

Una vez revisados los procesos objeto de acumulación, se observa lo siguiente:

1. Las pretensiones son conexas, en tanto que, se persigue el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del afiliado JORGE ENRIQUE ESCOBAR VELEZ.
2. Las partes son reciprocas, toda vez que, la demanda se dirige en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, además, la aquí demandante se encuentra vinculada como litisconsorte necesario en el proceso rad. 2022-00446.
3. El auto admisorio proferido dentro del rad. 2021-596, se notificó primero a la demandada.
4. En ninguno de los procesos, se ha señalado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial (art. 77cptyss).

Así las cosas, se encuentra procedente la acumulación de los procesos radicados bajo partida nro. 2021-00596 y 2022-00446, por tanto, habrá de declararse la acumulación procesal.

Corolario con lo anterior, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 150 C.G.Proceso, en cuanto que, deberá de tramitarse conjuntamente los procesos acumulados, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado.

Por otra parte, atendiendo que obra dentro del presente proceso escrito de contestación radicada en fecha 05/09/2022 por la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL (pdf.6), sin que se evidencie constancia de haber sido entregado el aviso librado, y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Atendiendo que la parte actora desde el 08/09/2022, solicitó la vinculación como litisconsorte necesario por de la Sra. ALBA LUCIA OROZCO HOYOS, aduciendo que también se presentó a reclamar la sustitución pensional al trámite administrativo en calidad de cónyuge supérstite (pdf.7).

Petición que se encuentra procedente y necesaria para resolver de fondo el presente litigio, por tanto, se dispondrá su vinculación al contradictorio en calidad de AD-EXCLUDENDUM, en los términos del art. 61 c.g.p. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., debiendo de disponerse su notificación por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO. y correr el termino de traslado para que conteste la demanda (art. 74 cpt y ss).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la acumulación del expediente de radicado 76001310500120220044600, con el presente trámite.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO, dentro del proceso rad. 2021-00596-00.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso nro. 2021-00596-00.

TERCERO: ADMITIR la vinculación litisconsorcial por activa de la Sra. ALBA LUCIA OROZCO HOYOS AD-EXCLUDENDUM dentro del proceso nro. 2021-00596-00.

CUARTO: NOTIFIQUESE por conducta concluyente a la Sra. ALBA LUCIA OROZCO HOYOS del auto admisorio proferido dentro rad. 2021-00596 y correr el termino de traslado para que conteste la demanda (art. 301 c.g.p. y art. 74 cpt y ss).

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado a la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, del auto admisorio proferido dentro del proceso nro. 2022-00446-00, conforme con lo dispuesto en el art. 148-numeral 3°

SEXTO: RECONOCER personería al DR. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, titular de la C.C.14.637.067 y T.P.162817 CSJ, para actuar en representación de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso nro. 2021-00596-00.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 18/08/2023

En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220047500
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCIA JARAMILLO
DEMANDADO: ARUS S.A.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023
Auto Interlocutorio No. 6

El 13 de Julio de 2023, se recibe por el correo institucional, solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, aduciendo lo siguiente:

"*TATIANA STEPHANY JURADOSANTIAGO, mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.835.543 de Cali (V),abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.340-431 del C.S.de la J, actuando en nombre y representación del señor JUAN CARLOSGARCÍA JARAMILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.734.707 de Cali, con domicilio en la ciudad de Cali; me permito por medio del presente MEMORIAL manifestar al despacho la intención de desistimiento de la demanda de referencia; toda vez que entre las partes se llegó a una transacción con efecto de cosa Juzgada*."

Que el día 18 de julio de 2023, se allega escrito de la parte demandada, a través del cual coadyuva la solicitud de terminación del proceso y solicita se abstenga de condenar en costas.

Para resolver se considera:

Señala el art. 314 del C.G.Proceso: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Atendiendo que, dentro del presente proceso, aun no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio y que la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra facultada para desistir de acuerdo al memorial poder allegado con la demanda, se cumple con las condiciones señaladas en los artículos 314 y 315 C.G.P., sin lugar a condenar en costas atendiendo que la demandada coadyuvo la solicitud.

Por lo expuesto, se resuelve:

1°. ACEPTASE el desistimiento de la demanda.
2°. DECLARASE terminado el proceso de la referencia.
3°. SIN CONDENA en costas.
4°. CANCELESE su radicación en sistema de JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V
En estado nro.__128__ se notifica a las partes el presenta auto.
Cali, 18/08/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS